

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

CIRCULAR EXTERNA RA_NOTI_S DE ANHO_S

DIA_S-MES_S-ANHO_S

PARA: GENERADORES DE RECURSOS: LOTERÍAS Y APUESTAS PERMANENTES; JUEGOS LOCALIZADOS Y NOVEDOSOS; PRODUCTORES E IMPORTADORES DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS Y SIFONES, Y CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO.

DE: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

ASUNTO: POR LA CUAL SE ELIMINAN, MODIFICAN Y ADICIONAN INSTRUCCIONES DE LAS CIRCULARES EXTERNAS 047 DE 2007, 016 DE 2016 Y 2023151000000005-5 DE 2023 PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

FECHA: DIA_S-MES_S-ANHO_S

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

La Ley 1438 de 2011 en los artículos 114 y 116 indica que: *“Es una obligación de las Entidades Promotoras de Salud, los prestadores de servicios de salud, de las direcciones territoriales de salud, las empresas farmacéuticas, las cajas de compensación, las administradoras de riesgos profesionales y los demás agentes del sistema, proveer la información solicitada de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que se establezcan en el reglamento, con el objetivo de elaborar los indicadores”,* y que *“los obligados a reportar que no cumplan con el reporte oportuno, confiable, suficiente y con la calidad mínima aceptable de la información necesaria para la operación del sistema de monitoreo, de los sistemas de información del sector salud, o de las prestaciones de salud (Registros Individuales de Prestación de Servicios), serán reportados ante las autoridades competentes para que impongan las sanciones a que hubiera lugar. (...) Negrilla fuera del texto).*

El artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, *“Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, señala los sujetos y actividades bajo inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud,”* entre las cuales se encuentran (...) *“121.5 los que exploten, produzcan, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de loterías, apuestas permanentes y demás modalidades de los juegos de suerte y azar. 121.6 Los que programen, gestionen, recauden, distribuyan, administren, transfieran o asignen los recursos públicos y demás arbitrios rentísticos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 121.7 Las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares y quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas. 121.8 Los que exploten, administren u operen, bajo cualquier modalidad, el monopolio rentístico de los licores (...).”*

El Decreto 1080 del 2021, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, consagra en el artículo 4, numeral 23, que esta Superintendencia tiene a su cargo, entre otras funciones la de *“...Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la explotación, organización y administración del monopolio rentístico de licores; las rentas que produzcan cervezas, sifones, refajos, vinos, aperitivos y similares; quienes importen licores, vinos, aperitivos y similares y cervezas; las rentas de salud originadas en impuestos y sobretasa al consumo de cigarrillo y tabaco elaborado; el IVA cedido al Sector Salud y demás rentas; así como, sobre la oportuna y eficiente explotación, administración y aplicación de dichas rentas...”*.

La Circular Externa 016 de 2016, por la cual se hacen adiciones, modificaciones y eliminaciones a la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única), imparte instrucciones para el reporte de información financiera para efectos de supervisión de todos los vigilados. Entre otras instrucciones, se definió la estructura de los conceptos financieros a reportar por todas las entidades vigiladas, en aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos definidos por los reguladores de los Grupos 1, 2 y 3 (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) y por el regulador de las entidades que aplican

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

el Régimen de Contabilidad Pública (Contaduría General de la Nación), conforme a lo establecido en la Ley 1314 de 2009 que reguló los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia.

El artículo 30 del Decreto Ley 2106 de 2019 que señala: “(...) *A partir de la definición de dicho Código Único, y en un plazo máximo de tres (3) meses, el DANE, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), los Departamentos, el Distrito Capital y la Federación Nacional de Departamentos, implementarán la codificación única aplicable para la identificación, registro ante el ente territorial y control de la movilización de todos los productos de que trata este artículo. Lo anterior de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

PARÁGRAFO. *En los mismos plazos establecidos en este artículo, los Departamentos y el Distrito Capital con el apoyo de la Federación Nacional de Departamentos, definirán e implementarán un código único para las cervezas, sifones, refajos y mezclas.”*

La Circular Externa No. 2023151000000005-5 de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud imparte instrucciones adicionales a la Circular Externa No. 016 de 2016 para el reporte de información financiera a los generadores de recursos juegos localizados y novedosos e importadores de licores, vinos, aperitivos y similares; cervezas y sifones; y cigarrillos y tabaco elaborado.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud en el marco de sus competencias, requiere la expedición de la presente Circular Externa de obligatorio cumplimiento, a fin de inactivar, modificar, adicionar y eliminar algunas de las instrucciones impartidas por medio de la Circular Externa 016 de 2016 y Circular Externa 2023151000000005- 5 de 2023, para el reporte de información financiera, con el fin de adelantar las acciones de inspección y vigilancia:

II. INSTRUCCIONES.

PRIMERA: Inactívese los códigos “09” y “12” para los generadores de recursos, en la tabla “**Identificador de Negocio (Dígitos 7 y 8)**” del numeral 2- Generalidades del título II- Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, quedando de la siguiente manera:

Codificación	Identificador de Negocio (dígitos 7 y 8)
01	Régimen Contributivo RC
02	Régimen Subsidiado RS
03	Plan de Atención Complementaria PAC
04	Empresa de Medicina Prepagada EMP
05	Servicio de Ambulancia Prepagado SAP
06	Prestadores de Servicios de Salud
07	Generadores – Lotería
08	Generadores - Concesionarios de Apuestas Permanentes-Chance
10	Generadores - Productores de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares - Privadas
11	Generadores - Productores de Cerveza y Sifones
13	Generadores - Juegos Localizados
14	Generadores - Juegos Novedosos
15	Generadores - Juegos Promocionales
16	Generadores - Importadores de Licores, Vinos, Aperitivos y Similares
17	Generadores - Importadores de Cervezas y Sifones
18	Generadores - Importadores de Cigarrillos Tabaco Elaborado
19	Gestores Farmacéuticos – GF
20	Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud - OLTS

SEGUNDA: Modifíquese el literal i, numeral 4.2 del numeral II. Instrucciones de la Circular Externa 016 de 2016, inactivando la tabla de referencia AT FT001-10 “*Decreto 2650 de 1993 y sus modificatorias*” de la Circular Externa 016 de 2016 teniendo en cuenta que

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

aplicaba en el marco del Decreto 2650 de 1993, el cual fue derogado con la implementación de las NIIF.

TERCERA: Modifíquese la instrucción segunda de la Circular Externa 2023151000000005-5 de 2023 *“por la cual se imparten instrucciones adicionales a la Circular Externa 016 de 2016 para el reporte de información financiera de nuevos sujetos vigilados”*, al incorporar el parágrafo 2 y 3 cuyo texto será el siguiente:

“SEGUNDA: Adiciónense los anexos tipo al capítulo de Generadores de Recursos – Importadores al título XI – anexos técnicos de la Circular Única.

- *Archivo Tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión.*
- *Archivo Tipo FT002 - Publicación Estados Financieros.*
- *Archivo Tipo FP001 – Conjunto Completo de Estados Financieros y Revelaciones**.*
- *Archivo Tipo FP002 – Certificación Estados Financieros.*
- *Archivo Tipo FP003 – Dictamen Revisor Fiscal*.*
- *Archivo Tipo FP004 – Informe de Gestión.*
- *Archivo Tipo FP005 – Proyecto Distribución de Utilidades*.*

PARÁGRAFO 1: *Es así como los anteriores archivos tipo serán reportados por todos los generadores de recursos que aplican el marco técnico de contabilidad e información financiera del Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3, además de los demás vigilados que ya tienen esta obligación de reporte.”*

PARÁGRAFO 2: Para efecto de las revelaciones del archivo FP001 – Conjunto completo de estados financieros y revelaciones**, los generadores de recursos deberán revelar en las notas a los estados financieros de forma detallada, comprensible y comparable, los ingresos de actividades ordinarias que sean consistentes con lo reportado en el archivo FT001 – Catálogo de información financiera.

PARÁGRAFO 3: Cuando el archivo FP003 - Dictamen Revisor Fiscal y/o el archivo FP005 – Proyecto Distribución de Utilidades no les aplique, se deberá remitir certificación del representante legal de la entidad vigilada, exponiendo los motivos por los cuales no le aplica el cargue de los archivos, por ende, siempre se deberá cargar un archivo bien sea el FP003 - Dictamen Revisor Fiscal, el FP005 - Proyecto Distribución de Utilidades, o en su defecto, la certificación sobre la no obligatoriedad de estos dos archivos junto con su justificación.

CUARTA: Modifíquese la instrucción tercera de la Circular Externa 2023151000000005-5 de 2023 *“por la cual se imparten instrucciones adicionales a la Circular Externa 016 de 2016 para el reporte de información financiera de nuevos sujetos vigilados”*, cuyo texto será el siguiente:

“TERCERA: El Archivo Tipo FT001 - Catálogo de Información Financiera con fines de supervisión para los generadores de recursos, corresponderá a la información financiera de la persona jurídica como un todo. Se debe reportar con periodicidad trimestral para los Grupos 1 y 2 de NIIF, en formato XML y firmado digitalmente por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (cuando aplique)”.

PARÁGRAFO 1: La periodicidad de reporte del archivo Tipo FT001 para los generadores de recursos del Grupo 3 NIF Microempresas, será anual – período 80, en formato XML y firmado digitalmente por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (cuando aplique), a partir de la expedición de la presente Circular. Es así como no deberán seguir reportando trimestralmente y deberán realizarlo anualmente a partir de la vigencia 2026 en adelante.

PARÁGRAFO 2: Para el caso que una entidad tenga diversos negocios bajo el mismo NIT, debe hacer un solo reporte con el detalle de cada uno de sus negocios, haciendo uso de los identificadores de negocio que se encuentran en la instrucción primera, de acuerdo con cada uno de los catálogos que le aplican a cada entidad.

	GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO	GJFT09
	CIRCULAR EXTERNA	VERSIÓN	1
		FECHA	29/05/2023

RA_NOTI_S

QUINTA: Elimínese el anexo técnico Archivo Tipo 241 - Liquidación, del capítulo Generadores de Recursos, del Título XI- Anexos Técnicos Circular 047 de 2007, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 2106 de 2019, cuya competencia respecto a la expedición de los códigos únicos de productos gravados con el impuesto al consumo se encuentra en cabeza de la Federación Nacional de Departamentos.

III. VIGENCIA.

La presente Circular Externa rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C., a los DIA_S días del mes MES_S de ANHO_S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

\$_{FIRMA}\$

BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ
Superintendente Nacional de Salud

- Proyectó:** Jose Luis Arias Bello – Profesional especializado
Gladys Maldonado Mesa - Profesional especializado
Elizabeth Sepulveda Monsalve – Profesional especializado
Yesid Serrano Calderón – Profesional especializado
Fabian Jose Zuñiga Torres – Profesional especializado
Oscar Emilson Suárez Sánchez – Profesional especializado
Zaida Díaz Ortega – Profesional especializado
Julie Paola Noguera Chaparro - Contratista
César Augusto Piñeros García – Profesional Especializado
- Revisó:** Carolina Arcila Villa - Contratista
Jhovana Constanza Rojas Cardona - Subdirectora de Metodologías e Instrumentos de Supervisión
Gressy Karen Rojas Cardona – Directora Jurídica
Jholfry Romero Ospina – Director de Inspección y Vigilancia para Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS
- Aprobó:** Edilma Marlén Suárez Castro - Delegada para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS
Jose Alexander De Los Reyes Aldana – Director de Innovación y Desarrollo